

EN LO PRINCIPAL, PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN; **EN EL OTROSÍ,** ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

SEÑOR SUPERINTENDENTE DE MEDIOAMBIENTE

DIVISIÓN SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

CLAUDIO MORALES BORGES, abogado, en representación según consta en autos, de la **SCM Corporación de Desarrollo del Norte**, ya individualizados, en procedimiento sancionatorio **ROL D-007-2015**, a Ud., respetuosamente, digo:

Mi mandante es titular de las Declaraciones de Impacto Ambiental de los Proyectos denominados "**Ampliación Planta de Producción de Yodo de Soledad**" y "**Aumento de producción de Yodo Cala Cala**" (en adelante, los "Proyectos"), los cuales, como es de su conocimiento, se encuentran actualmente en ejecución al haber obtenido su Resolución de Calificación Ambiental Favorable.

Que dentro del plazo establecido en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rige los actos de la administración del Estado, y demás normas pertinentes, vengo en presentar recurso de reposición en contra de la Resolución exenta N° 05, de 18 de junio de 2015, de la División de Sanción y Cumplimiento, solicitando que sea dejada sin efecto, procediéndose a la aprobación del programa de cumplimiento o, subsidiariamente, a la formulación de observaciones al mismo, a fin que sean saneadas dentro de plazo prudencial fijado al efecto, esto de acuerdo a los antecedentes de hecho y de derecho que se exponen a continuación:

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO DEDUCIDO

El artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado establece que:

“El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna (...)”

Con fecha 18 de junio de 2015, se dictó por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, la Resolución Exenta N° 5/ROL D-7-2015, la que rechazó ***“el programa de cumplimiento presentado por Sociedad Contractual Minera Corporación de Desarrollo del Norte por no cumplir con los criterios de aprobación prescritos en el artículo 9° del reglamento de Programas de Cumplimiento”***.

La recepción del sobre que contiene la Resolución referida en la Oficina de Correos del domicilio del notificado, ocurrió el día 22 de junio del año en curso, tal cual consta de la información disponible en Correos de Chile, que se adjunta en el otrosí del presente escrito. Luego, aplicando la disposición contenida en el artículo 46 de la Ley N° 19.880 que señala que ***“las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda”***, la notificación se entiende practicada el día 25 de junio de 2015. En virtud de lo anterior, el día 25 de junio de 2015 se encontraría legalmente notificada la Resolución N° 005, venciendo por tanto el plazo para la interposición de este recurso el día 3 de julio de 2015, de conformidad a los términos previstos en el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

Por otra parte, el artículo 88 de la Ley N° 19.300, establece que ***“todos los plazos establecidos en esta Ley serán de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábado, domingo y festivos”***.

En consecuencia, este recurso se presenta dentro de plazo.

II. ANTECEDENTES GENERALES

Con fecha 13 de mayo de 2015, mi mandante presentó, ante la SMA, un programa de cumplimiento a fin que el mismo fuera aprobado o bien objeto de observaciones que puedan ser salvadas legalmente, con el objetivo claro de propender al cumplimiento normativo.

Sin perjuicio de lo anterior, por medio de la resolución recurrida la SMA no formula observaciones –que fue lo anunciado en la reunión informativa del 06.05.15, en caso de que el mismo tuviera alguna deficiencia de forma y/o de fondo-, sino que lisa y llanamente fue rechazado por las consideraciones 13° a 27° de la resolución recurrida, señalando en esta última que las falencias del mismo son tan severas que “*hace imposible observaciones u correcciones de oficio*”, calificación que entendemos errada y en cuya virtud solicitamos reposición y recalificación del referido plan, el cual se acompaña en un otrosí, recogiendo una por una las observaciones que fundan la resolución denegatoria de su aprobación.

III. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA ADMITIR APROBAR EL PLAN O BIEN SER OBJETO DE OBSERVACIONES U CORRECCIONES DE OFICIO.

Como se indicó anteriormente, no corresponde legalmente que se RECHAZARA SIN PREVIAS OBSERVACIONES, el plan de cumplimiento presentado por mi mandante, por cuanto la totalidad de las consideraciones que fundan tal decisión son observaciones fácilmente salvables como consta en el programa de cumplimiento complementario y refundido que se acompaña en un otrosí:

1.- Integridad: La resolución denegatoria señala que el programa original no se hace cargo de todos los hechos infraccionales, ya que lo que expone corresponde más bien a descargos a los cargos A.1 y B.3. Lo anterior no es correcto, en ambos casos se señala como objetivo específico el cumplir con la norma supuestamente infringida, razón que hace ininteligible la observación contenida en la resolución en comento, ya que los descargos preparados para dichos acápite –que a la fecha no han sido presentados a la SMA-, nada tienen que ver con el objetivo de la medida propuesta en el plan. Sin perjuicio de ello, tratándose meramente de una observación acerca de la redacción del objetivo específico, es que en la modificación de plan de cumplimiento que se acompaña en un otrosí, se ha modificado dicha redacción para hacerla más acorde al parecer de la SMA.

La exigencia de reconocer infracciones que se trasunta del texto de la resolución, resulta incompatible con la formulación posterior de descargos, por ello, el art. 6 no impide la presentación de dichos planes a quien rechaza uno o más de los cargos formulados, sin perjuicio, de exigir igualmente la propuesta de medidas que mejoren la fiscalización, ya que se formularon cargos por actos que bajo las actuales autorizaciones de funcionamiento no constituyen infracción alguna (recordemos que los niveles de producción autorizados actualmente son mucho mayores).

Por otro lado se agregan las acciones y metas que demuestran con más claridad el estado de cumplimiento, como una descripción de los hechos cuya corrección se propone y sus efectos.

Respecto al cargo A.2 y la inconsistencia del plan por señalarse como ya ejecutado, pero luego incorporarlo al cronograma y estimación de costos, resulta que la explicación es muy simple, y se debe a que en las áreas en actual explotación ya se ejecutó, mientras que en las otras que aún no han sido objeto de explotación alguna, se encuentra pendiente. Por ello se explicitará como de implementación en etapas, es decir, se cambiará su redacción, lo cual no constituye una infracción de integridad.

2.- Eficacia: Se señalan con claridad los plazos de ejecución de c/u de las medidas, como también las metas perseguidas con sus respectivos indicadores, medios de verificación, los supuestos bajo los cuales se plantean y su proyección de costos. Para ello se completa en forma adecuada la matriz de programa de cumplimiento.

Además, se han corregido los **errores de tipeo** existentes acerca de las fechas relativas a la extensión del cargo A.1, cambiando abril de 2013 por abril de 2014, adecuándose la meta fijada entendiéndola como objetivo de la acción propuesta, señalando con claridad que la idea es no sobrepasar el consumo promedio mensual de 85 lt/sg diarios.

Respecto a las acciones se abordan plazos de ejecución, medios de verificación (reportes periódicos), supuestos y costos.

3.- El resto de las observaciones corresponden a diferencias de criterio sobre la ubicación, naturaleza y campos en que deben llenarse la tabla de cumplimiento, los cuales han sido salvados de la forma señalada en la resolución denegatoria, como también se han llenado los blancos de la misma, tal como aparece en la modificación de plan de cumplimiento acompañada. Por ejemplo, en el cargo A.2 aquellas acciones que bajo el prisma de la SMA, son más bien un medio de verificación (Acción 2: informe semestral de avance y características constructivas), fue colocado en la comuna correspondiente; y la Acción 3 (implementación de cercado en presencia de un arqueólogo visado por el CMN para la definición del área de amortiguación y asistencia de instalación de cercos), se le dará la naturaleza asignada por la SMA.

4.- Lo anterior resulta patente, por cuanto en el Memo N° 245 aparece claramente que las observaciones no revisten el carácter de insalvables.

POR TANTO,

En atención a los antecedentes expuestos, solicito dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 5/ROL N° D-007-2015, de 18 de Junio de 2015, de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA la que rechazó el programa de cumplimiento propuesto por esta parte y; en definitiva aprobar dicho programa conforme a las modificaciones que constan en el programa acompañado en un otrosí o, en subsidio, formular las observaciones correspondientes fijando plazo para su saneamiento de conformidad a la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, hago expresa reserva de hacer la presentación de los argumentos de fondo y descargo, en el momento que correspondan, en este procedimiento administrativo.

EN EL PRIMER OTROSÍ, Sírvase tener por acompañado

- 1.- Copia del comprobante de entrega de correos y;
- 2.- Copia del plan de cumplimiento reformulado y de sus anexos:

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo A-1. Proyecto Soledad

- Consumos de agua industrial, periodo enero – diciembre 2013 y enero – abril 2014.
- Facturas Aguas del Altiplano, periodo enero – diciembre 2013 y enero – abril 2014.

Anexo A-2. Proyecto Soledad

- Contrato servicios arqueólogo para monitoreo.
- Programa de mitigación arqueológica y pronunciamientos del CMN.
- Contrato empresa que realiza los cierres perimetrales.
- Órdenes de compra de materiales cercado perimetral.
- Planilla Registro de Control Tronaduras.
- Registro de control periodo 2014 – 2015 cierres perimetrales.

Anexo A-3. Proyecto Soledad

- Informes semestrales estado de avance Plan de Mitigación Arqueológica en Planta Soledad, periodo Noviembre 2013 – Abril 2014 y mayo 2014 – diciembre 2014.
- Registro de charlas de capacitación arqueológica, impartidas por arqueólogo.
- Fotocopias de los registros de visita del arqueólogo.
- Cronograma de actividades ejecución Plan de Mitigación Arqueológica, Faena Soledad.
- Copia de pago de comprobante de servicios y factura electrónica a arqueólogo.

Anexo B-1. Proyecto Cala Cala

- Planilla de Control de Tronaduras para el mes de febrero 2014 en Fana Cala Cala.

Anexo B-2. Proyecto Cala Cala

- Informes de Monitoreo Quincenal de Monumentos Históricos Oficinas Salitreras Humberstone y Santa Laura, periodo diciembre 2013 – mayo 2014.
- Carta solicitud de cese de Monitoreo Quincenal al Consejo de Monumentos Nacionales.

Anexo B-3. Proyecto Cala Cala

- Estadística de producción SERNAGEOMIN, “Formulario E – 300”, periodo enero-diciembre del año 2013.
- Informe Tablas de producción Planta Química Cala – Cal, enero-diciembre del año 2013 y su relación con informe de SERNAGEOMIN E 300.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the end.

Personas

Empresas

Condiciones de Servicio

Iniciar sesión

Estás en: Inicio

jueves, 02 de julio de 2015 | Dólar US 605,46 | Euro 752,87 | UF 24.561,84 | DEG 0,6484 (US)

Consulte por el último estado de su envío, sin costo vía SMS enviando un mensaje al 6453 e ingresando el número de seguimiento. Si desea saber el estado de un envío con origen en el extranjero y destino en Chile, [ingrese aquí](#). También puede ingresar su consulta en el [formulario de contacto](#). Para mayor información por favor llame a nuestro Servicio de atención a Clientes al 600 950 20 20, desde celulares (+56 2) 29560303

Datos de la entrega

Envío	3072642854645	Entregado a	GIOVANA JIMENEZ
Fecha Entrega	25/06/2015 12:48	Rut	225406077

Numero de envío: 3072642854645

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
ENVIO ENTREGADO	25-06-2015 12:48	SANTIAGO CDP 34
ENVIO EN REPARTO	25-06-2015 8:40	SANTIAGO CDP 34
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE	22-06-2015 20:45	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	22-06-2015 18:41	SUCURSAL MONEDA
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	22-06-2015 16:30	SUCURSAL MONEDA

Seguimiento en línea

N° de Envío

Código Postal

Calle

Número

Comuna

Proveedores

Proveedores

Sitios de utilidad

Aduana
Alog
AMID
CCS
Corfo
Solofa

Ayuda

Preguntas frecuentes
Condiciones de servicio
Políticas de privacidad
Políticas de indemnización

Datos de la entrega

Envío	3072642854645	Entregado a	GIOVANA JIMENEZ	CU	225406077
Fecha Entrega	25/06/2015 12:48				

Numero de envío: 3072642854645

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
ENVIO ENTREGADO	25-06-2015 12:48	SANTIAGO CDP 34
ENVIO EN REPARTO	25-06-2015 8:40	SANTIAGO CDP 34
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE	22-06-2015 20:45	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	22-06-2015 18:41	SUCURSAL MONEDA
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	22-06-2015 16:30	SUCURSAL MONEDA

 Seguimiento en línea

Nº de Envío

Código Postal

Calle

Número

Comuna



Proveedores

Sitios de utilidad

Ayuda

Adquirir

Registros de envío de

Acta

Condiciones de servicio

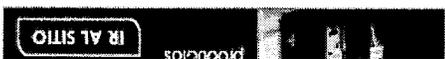
AMBI

Políticas de privacidad

COS

Políticas de privacidad

Contar





**SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA CORPORACION DE DESARROLLO DEL
NORTE**

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL
RESOLUCION EXENTA N°1/ROL D-007-2015
Superintendencia de Medio Ambiente.**

Julio 2015



1. RESUMEN EJECUTIVO

El presente Programa de Cumplimiento presenta una descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción que ha fundado la formulación de cargos efectuada por la Superintendencia de Medio Ambiente y con la cual se ha dado inicio al procedimiento sancionatorio. Asimismo, de acuerdo a la guía “Programas de Cumplimiento de la Normativa Ambiental” se presentan: El Hallazgo, Resultado Esperado, el Plan de Acciones y Metas, Medio de Verificación (reporte periódico y reporte final), dar cumplimiento satisfactorio a la normativa ambiental; el Plan de Seguimiento; una Estimación de los Costos involucrados en la implementación de este Programa y, la Información Técnica que lo sustenta. Lo anterior con el fin de dar integro cumplimiento a los requisitos establecidos en el D.S N° 30/2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente, Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

2. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

En esta sección describen los hechos que día 31 de Marzo de 2015 la Superintendencia de Medio Ambientes Resuelve Formular Cargos RES. EX. N° 1/ ROL D-007-2015 contra la Sociedad Contractual Minera Corporación Desarrollo del Norte, Rol único Tributario N° 96.630.310-7, representada por don Carlos David Contreras Quispe por hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones conforme al artículo 35 a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecida en las Resoluciones de Calificación Ambiental.

El Considerando N° 1 de dicha resolución indica que Sociedad Contractual Minera Corporación Desarrollo del Norte (en adelante también SCM Cosayach), Rol único Tributario N° 96.630.310-7, es titular de los proyectos “Ampliación de Planta Producción de Yodo Soledad”, cuya declaración de impacto ambiental fue calificada favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 1, de 2 enero de 2013, por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá (en adelante RCA N° 1/2013), y “Aumento de Producción de yodo Cala- Cala SCM COSAYACH”, cuya Declaración de impacto Ambiental (DIA), fue calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 92, de 30 de agosto de 2013, por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá (en adelante RCA N°91/2013).



2.1 Hechos que se Estiman Constitutivos de Infracción

2.1.1 Faena Soledad

N° de cargo	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas
A.1	Se excede el consumo de agua autorizado por la RCA, en el periodo comprendido entre enero 2013- abril 2014.	RCA N°1/2013, considerando 3.1.2, Descripción Unidades Productivas: (...) <i>“Agua de Uso Industrial.</i> <i>El consumo de agua industrial es de 85 l/s y será suministrada mediante la matriz de la empresa proveedora Aguas del Altiplano, para lo cual se cuenta con un contrato vigente de suministro de hasta 100 l/s de agua para ser utilizada en el proceso industrial, desde el año 2004.”</i>
A.2	Inexistencia de señalética y cercado durante un período de al menos nueve meses, siendo el pronunciamiento conforme del Consejo de Monumentos Nacionales de fecha 18 de octubre de 2013.	RCA N° 1/2013, considerando 3.3: <i>“En el área de influencia del proyecto se registraron 637 hallazgos arqueológicos. Éstos no podrán ser afectados por obras y acciones del proyecto, para lo cual se establecerán áreas de exclusión con el fin de protegerlos. Este resguardo corresponde al cercado perimetral del conjunto de sitios emplazados en distintos macrosectores que son las áreas de explotación del proyecto. (...)”</i> En Adenda 4, Anexo 3, Punto 2.1, se dispone: <i>“Para la aplicación de esta medida será implementado un sistema de cercos de carácter permanente. Éstos serán instalados previo al inicio de las obras (antes de la habilitación de caminos”, cumpliendo con los estándares propios de su función, para el resguardo de los elementos.</i> <i>Las características básicas son:</i> <ul style="list-style-type: none">– Postes tipo polines de 1,8 m de altura, emplazados cada 5 m.– Malla ovejera.– Dos líneas de alambre de púas.– Señalética (cartel de madera que haga referencia a la ley 17.288) <i>Para su instalación se debe contemplar además, un área de amortiguación de aproximadamente 50 m a la redonda del polígono que defina cada cerco. Cabe señalar que la implementación de esta actividad contará con la presencia de un arqueólogo el cual será visado previamente por el Consejo de Monumentos Nacionales, ya sea para la definición del área de amortiguación así como para la asistencia de la instalación de los cercos.”</i>
A.3	No haber efectuado el Programa de Monitoreo de Patrimonio Histórico Cultural sino hasta	RCA N°1/2013, considerando 3.3: (...) <i>“Durante las obras y operación del proyecto se deberá implementar un</i>



	<p>noviembre de 2013, diez meses luego del comienzo de sus operaciones.</p>	<p><i>monitoreo arqueológico semestral por un arqueológico o Licenciado en Arqueología de las áreas protegidas. A partir de esta actividad se deberá remitir (a más tardar un mes después de realizada la actividad) al Consejo de Monumentos Nacionales un informe de cada monitoreo, elaborado por el arqueólogo, el que deberá incluir:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>– Descripción de las actividades desarrolladas.</i><i>– Descripción del estado actualizado de los sitios arqueológicos protegidos.</i><i>– Planos y fotos (de alta resolución) de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avance.</i><i>– La realización de una inducción arqueológica a todo el personal que ejecutará las obras, incluyendo a los trabajadores de la empresa y/o subcontratistas, en que se informe sobre las características de los sitios arqueológicos de la zona y material cultural, con ilustraciones o fotografías, la protección legal que presentan, y los acontecimientos a seguir frente a su hallazgo durante las labores del proyecto. Esta actividad debe ser realizada por un arqueólogo o licenciado en arqueología. Una vez finalizado la actividad de deberá enviar al Consejo de Monumentos Nacionales, el acta de asistencia y los contenidos de la presentación.</i> <p><i>(...)</i></p> <p><i>En Adenda 4, Anexo 3, Punto 2.4:</i></p> <p><i>Programa de Monitoreo de Patrimonio Histórico Cultural (...) Ante esta situación, y de manera cautelar, se propone como medida complementaria la implementación de un programa de monitoreo de Patrimonio Histórico Cultural, con frecuencia semestral, durante las obras y operación del proyecto. Este programa de monitoreo, será realizado por un profesional arqueólogo el cual será previamente visado por el Consejo de Monumentos Nacionales.</i></p> <p><i>Semestralmente, será remitido un informe de cada monitoreo el Consejo) (a más tardar un mes de realizada la actividad).</i></p> <p><i>El informe incluirá lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>– Descripción de las actividades realizadas.</i><i>– Descripción del estado actualizado de los sitios arqueológicos protegidos.</i><i>– Planos y fotos (de alta resolución) de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avance.</i> <p><i>Por otra parte, se propone realizar una inducción arqueológica al personal que ejecutará las obras, tanto a los trabajadores de la empresa como a sus subcontratistas (...).</i></p> <p><i>Una vez finalizada la inducción arqueológica, se remitirá al CMN, el acta de asistencia y los contenidos abordados en la presentación.”</i></p>
--	---	---



2.1.2 Faena Cala Cala

<p>B.1</p>	<p>No se ingresó el informe trimestral que incluye las planillas del registro de tronaduras, para el período comprendido entre diciembre de 2013 y febrero 2014.</p>	<p>RCA N° 91/13, considerando 6: <i>“Que, en el proceso de evaluación del proyecto, el cual consta en el expediente respectivo, el titular se ha comprometido voluntariamente a lo siguiente:</i> (...) <i>Entregará a la SEREMI del medio Ambiente de Tarapacá, informes trimestrales que incluyan las planillas de registros de tronaduras, las cuales deberán contener: responsable, fecha, hora de inicio, hora de termino, dirección y velocidad del viento.”</i></p>
<p>B.2</p>	<p>No haber contado con un arqueólogo encargado del monitoreo de los monumentos históricos Humberstone y Santa Laura, sino hasta diciembre de 2013, siendo solicitado el permiso al Consejo de Monumentos Nacionales para realizar esta actividad con fecha 18 de diciembre de 2013, y siendo remitido a esta Superintendencia el primer informe de Monitoreo Quincenal con fecha 27 de diciembre de 2013.</p>	<p>RCA N° 91/2013, considerando 3.3: <i>“Para verificar que los monumentos históricos no se verán afectados por las tronaduras, el proyecto incluye un Estudio de “Medición de velocidad y Aceleración Vibratoria a Monumentos a Monumentos Históricos”, el cual considera como puntos de interés los monumentos históricos Humberstone y Santa Laura.</i> (...) <i>Adicionalmente. El titular se ha comprometido a realizar un monitoreo quincenal de los monumentos históricos Humberstone y Santa Laura, con la finalidad de establecer que las medidas de prevención propuestas en relación a las tronaduras del proyecto, son efectivas. El monitoreo será realizado por un arqueólogo. Al cabo de 6 meses se evaluará con la autoridad la continuidad del monitoreo.”</i></p>
<p>B.3</p>	<p>Ejecución de una modificación del proyecto, específicamente de la planta química, consistente en el aumento de producción de toneladas de yodo equivalente, contenidas en solución concentrada de yoduro, sobre lo autorizado en resolución N° 804, de 1999, de SERNAGEOMIN, sin</p>	<p>Art 8°, ley 19.300. <i>“Los proyectos o actividades señaladas en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.”</i> Artículo 10° <i>“Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son las siguientes:</i> (...) <i>i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de</i></p>



SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA CORPORACION DE DESARROLLO DEL NORTE

	<p>contar con una RCA que lo autorice, en el período comprendido entre enero de 2013 y agosto de 2013.</p>	<p><i>áridos, turba o greda;</i>”</p> <p>Art. 2, letra g.3, D.S 40/2013, del Ministerio de Medio Ambiente.</p> <p><i>“Definiciones.</i></p> <p><i>Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:</i></p> <p><i>g) modificaciones de proyecto o actividad:</i></p> <p><i>Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración cuando:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p>g.3</p> <p><i>Las obras o acciones tendiente a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;”</i></p>
--	--	---



Tabla 2. Conceptos y Definiciones

Concepto de la Tabla	Definición
Objetivo general	El objetivo general es el mismo para todo Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la norma ambiental que se indica en la formulación de cargos.
Objetivos específicos	Pregunta a responder: ¿Qué norma ambiental se ha incumplido en este caso? Son los objetivos específicos que se propone alcanzar el Programa de Cumplimiento para garantizar el logro del objetivo general. Se debe especificar un objetivo específico por cada infracción incluida en el procedimiento sancionatorio. Además, cada objetivo específico debe incorporar los efectos negativos generados por el incumplimiento constatado.
Hecho, acto u omisión	Corresponde al hecho, acto u omisión descrito en la formulación de cargos.
Normativa infringida	Norma señalada en la formulación de cargos.
Resultados esperados	Pregunta a responder: ¿Qué resultados se esperan obtener con el Programa de Cumplimiento? Son las soluciones concretas que debe lograr el Programa en un tiempo determinado, y que se observa tras ejecutar una acción o un conjunto de ellas. Cada resultado esperado debe ser presentado como una situación deseable, indicando que se dará cumplimiento a cada disposición infringida. Los resultados deben numerarse. Por cada objetivo específico puede haber más de un resultado esperado. En casos que amerite, se deben agregar los resultados esperados para reducir o eliminar los posibles efectos generados por el incumplimiento.
Acción	Pregunta a responder: ¿Qué acciones se realizarán para alcanzar cada uno de los resultados esperados? Las acciones son las principales tareas que se realizarán para dar solución a los incumplimientos detectados y para reducir o eliminar los efectos negativos generados. Cada acción debe precisar si se relaciona con un incumplimiento o con un efecto negativo. Las acciones deben presentarse en forma numerada y en orden cronológico y secuencial. *Por cada resultado esperado puede haber una o más acciones. *NO se pueden presentar acciones que impliquen cambios a las normas, medidas o condiciones establecidas en la RCA o en la norma ambiental infringida.
Plazos de Ejecución	Pregunta a responder: ¿Qué plazo se requiere para ejecutar las acciones comprometidas? Es el tiempo estimado, como plazo máximo, comprometidos por parte del titular para la ejecución de cada una de las acciones contempladas en el Programa presentado. Se deberá detallar las distintas etapas necesarias para la ejecución de dichas acciones (diseño, construcción, obtención de permisos, etc.), identificando por separado el plazo correspondiente para cada una de ellas, así como un plazo final tentativo para dar cumplimiento al Programa. *La ley no establece un plazo máximo para finalizar un Programa de Cumplimiento, y por lo tanto, en caso de ser aprobado, será la Superintendencia del Medio Ambiente quien determine la fecha de finalización definitiva.
Metas	Pregunta a responder: ¿Cuál es el nivel de éxito del Programa? Las metas expresan el logro del Programa y corresponden al valor, cualitativo y cuantitativo que se espera obtener de cada indicador asociado al cumplimiento de las acciones. En caso



SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA CORPORACION DE DESARROLLO DEL NORTE

Concepto de la Tabla	Definición
	que la meta asignada no sea un valor numérico se debe dejar una expresión que sea consistente con el indicador propuesto.
Indicadores	Pregunta a responder: ¿Cómo medir el nivel de avance de cada acción específica? Un indicador es la magnitud, expresada en cifras absolutas o relativas, que permite confirmar la ejecución de cada acción comprometida. Cada indicador debe entregar información cuantitativa respecto del nivel de logro alcanzado por el Programa. Se deben construir en función de la meta fijada para cada acción.
Medios de verificación	Pregunta a responder: ¿Cómo se puede verificar el cumplimiento de las metas? Es toda fuente de información -material publicado, fotografías, encuestas, registros de información, reportes estadísticos, informes de laboratorio, etc.- que permite verificar el cumplimiento de las metas, y por tanto, la ejecución de las acciones comprometidas. Para cada acción, se debe especificar un "Reporte Periódico", a entregarse durante el programa, y un "Reporte Final", a entregarse al finalizar el Programa. Para ambos reportes se sugiere consolidar distintos medios de verificación. Pueden ser informes emitidos por terceros, o por el mismo infractor.
Reporte Periódico	Pregunta a responder: ¿Cómo se demuestra el avance de la ejecución satisfactoria de la acción? Son los informes, u otros medios de verificación, que permiten dar cuenta que la acción está siendo ejecutada en forma satisfactoria. Aquellas acciones que tengan un plazo de ejecución prolongado y consideren varios hitos ameritarán la presentación de informes de avance. Si bien esta presentación es de tipo opcional, la SMA podrá requerir informes de avance, dependiendo del tipo de acción comprometida.
Reporte Final	Pregunta a responder: ¿Cómo se demuestra el cumplimiento de la ejecución satisfactoria de la Acción? Es el informe que permite verificar el cumplimiento de la acción comprometida y el logro de la meta asociada a la misma, comprobándose el valor del indicador al término de la ejecución de la acción. Este reporte permita al infractor informar, al final de la ejecución de todas las actividades contempladas en el Programa de Cumplimiento, la ejecución satisfactoria de las acciones y que el logro de los objetivos del Programa.
Supuestos	Pregunta a responder: ¿Qué factores externos son cruciales para el éxito del Programa? Son las condiciones que deben ocurrir para que se logren los objetivos del Programa y que son externos a la administración de la institución a cargo de su ejecución. No se consideran como supuestos aquellas situaciones que deben estar disponibles antes de iniciarse el Programa y que son responsabilidad del titular.
Costo	Pregunta a responder: ¿Cuánto cuesta implementar cada una de las acciones? Corresponde al costo de cada acción comprometida. Para cada acción (gastos de asesorías, actividades de terreno, ingeniería, construcción, implementación, puesta en marcha, documentación, entre otros) y, una vez ejecutado el Programa de Cumplimiento, se deben presentar los costos reales de cada acción y acreditarlos debidamente en el Informe Final del Programa.



3.2 Objetivo General

Dar cumplimiento a la totalidad de las exigencias estipuladas en la RCA N° 1/13 y RCA N° 91/13.

3.3 Objetivos Específicos

En cuanto a los objetivos específicos del presente Programa de Cumplimiento, se establecen los siguientes:

1. Cumplir satisfactoriamente con el considerando 3.1.2 de la RCA N° 1/13, informando a la Superintendencia de Medio Ambiente que no se ha excedido el consumo de agua industrial de 85 L/s.
2. Cumplir satisfactoriamente con el considerando 3.3 de la RCA N° 1/13 y Adenda 4, Anexo 3, punto 2.1, poniendo a disposición de la Superintendencia del Medio Ambiente los antecedentes sobre la implementación del cercado en las áreas de exclusión definidas por la RCA N°1/13.
3. Cumplir satisfactoriamente con el considerando 3.3 de la RCA N° 1/13 y Adenda 4, Anexo 3, punto 2.4, poniendo a disposición de la Superintendencia del Medio Ambiente los antecedentes sobre el Programa de Monitoreo de Patrimonio Histórico Cultural definido por la RCA N°1/13.
4. Cumplir satisfactoriamente con el considerando 6 de la RCA N° 91/13, poniendo a disposición de la Superintendencia del Medio Ambiente los antecedentes sobre tronaduras.
5. Cumplir satisfactoriamente con el considerando 3.3 de la RCA N° 91/13, poniendo a disposición de la Superintendencia del Medio Ambiente los antecedentes sobre el Monitoreo Quincenal de los Monumentos Históricos Humberstone y Santa Laura.
6. Cumplir satisfactoriamente los artículos N°8 y °10 de la Ley 19.300 y Artículo 2, letra g.3 del D.S 40 de 2013, poniendo a disposición de la Superintendencia del Medio Ambiente los antecedentes sobre la producción de toneladas de yodo equivalente, contenidas en solución concentrada de yoduro de Faena Cala Cala.



CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS - TABLA DE CUMPLIMIENTO CARGO A.1.

Objetivo Específico: Cumplir satisfactoriamente con el considerando 3.1.2 de la RCA N° 1/13.								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Cargo A.1. Se excede el consumo de agua autorizado por la RCA, en el período comprendido entre enero 2013 - abril 2014.								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: Considerando 3.1.2 de la RCA N° 1/13.								
Efectos negativos por remediar: No exceder el consumo de agua industrial, establecido en 85 L/s.								
Resultado esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costos M\$ aproximados
					Reporte periódico	Reporte final		
<p>Cumplir con la condición establecida en el Considerando 3.1.2 de la RCA N° 1/13, Descripción de Unidades Productivas, dispone: <u>Agua de uso Industrial.</u></p> <p>El consumo de agua industrial es de 85 L/s y será suministrada mediante la matriz de la empresa proveedora Aguas del Altiplano, para lo cual se cuenta con un contrato vigente de suministro de hasta 100 l/s de agua para ser utilizada en el proceso industrial, desde el año 2004. Al respecto, el titular cuenta con un sistema de control de volúmenes de aguas que ingresan al sistema de producción minera. En este sentido, se deberá entregar informes trimestrales de los volúmenes registrados mensualmente en este sistema de control a la autoridad ambiental y a la dirección general de aguas.</p>	<p>1. Medición y monitoreo del flujo de agua industrial que ingresa al sistema de producción de Faena Soledad, estableciendo como límite de consumo un caudal igual o inferior a 85 L/s promedio mensuales, suministrada mediante matriz de la empresa proveedora Aguas del Altiplano a la Faena Soledad.</p>	<p>Medición y monitoreo mensual:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Período enero 2013 a marzo 2014: Ejecutado • Período abril a junio 2014: Ejecutado. • Período julio a septiembre 2014: Ejecutado. • Período octubre a diciembre 2014: Ejecutado. • Período enero a marzo 2015: Ejecutado. • Período abril a junio 2015: Ejecutado. <p>Registros sucesivos, a realizarse mensualmente, durante toda la vida útil del Proyecto.</p>	<p>Cumplir con lo establecido en el considerando 3.1.2 de la RCA N° 1/13, es decir, no exceder el consumo de agua industrial establecido en 85 L/s promedio mensuales.</p>	<p>1. Consumo de agua industrial inferior o igual a 85 L/s promedio mensuales. (Indicador =1)</p> <p>0. Consumo de agua industrial superior a 85 L/s promedio mensuales. (Indicador =0)</p>	<p>Informe mensual de Consumo de Agua Industrial, que acredite los volúmenes (m³) comprados a la empresa sanitaria Aguas del Altiplano. La información será presentada como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gráfico de consumo mensual de agua (L/s), para todos los meses de operación del Proyecto, señalando el cumplimiento de la RCA, establecido en un consumo de 85 L/s promedio mensual. • Factura de compra de agua industrial, donde se señalan los volúmenes mensuales. <p>Remitir a la SMA por 6 meses una vez obtenida la aprobación del Programa de Cumplimiento. Luego, se reportará trimestralmente, durante toda la vida útil del Proyecto</p>	<p>Informe consolidado del consumo mensual de agua industrial, acompañando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gráfico de consumo mensual de agua (L/s), para todos los meses de operación del Proyecto, señalando el cumplimiento de la RCA, establecido en un consumo de 85 L/s promedio mensual. • Factura de compra de agua industrial, donde se señalan los volúmenes mensuales. <p>Remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente, durante toda la vida útil del Proyecto.</p> <p>Remitir a la SMA al término de la vida útil del Proyecto.</p>	No Aplica	No Aplica



CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS - TABLA DE CUMPLIMIENTO CARGO A.2.

Objetivo Específico: Cumplir satisfactoriamente con el considerando 3.3 de la RCA N° 1/13 y con lo señalado en el Anexo 3 de la Adenda N° 4, punto 2.1, poniendo a disposición de la Superintendencia del Medio Ambiente los antecedentes sobre la implementación del cercado en las áreas de exclusión definidas por la RCA N°1/13.

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Inexistencia de señalética y cercado durante un periodo de al menos 9 meses, siendo el pronunciamiento conforme del Consejo de Monumentos Nacionales de fecha 18 de octubre de 2013.

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: Considerando 3.3 de la RCA N° 1/13.

Efectos negativos por remediar: Implementación de cercos perimetrales permanentes y señalética en las 23 áreas exclusión arqueológica, previo inicio de las obras y habilitación de caminos.

Resultado esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costos M\$ aproximado
					Reporte periódico	Reporte final		
<p>Cumplir con la condición establecida en el Considerando 3.3 de la RCA N° 1/13 y Adenda 4, Anexo 3, punto 2.1.</p> <p>El considerando 3.3 de la RCA N° 1/13, Patrimonio Arqueológico, referido a la no afectación de los hallazgos arqueológicos, por obras y acciones del proyecto, establece 23 áreas de exclusión con el fin de protegerlos. Este resguardo corresponde al cercado perimetral del conjunto de sitios emplazados en distintos macrosectores que son las áreas de explotación del proyecto.</p> <p>En Adenda 4, Anexo 3, Plan de Manejo Elementos del Patrimonio Cultural, Punto 2.1, se refiere:</p> <p>El carácter de permanente de estos cercos, los cuales serán instalados previo inicio de las obras (antes de la habilitación de caminos, indicando las características técnicas que deberán cumplir.</p>	<p>1. Implementación de señalética y cercado perimetral de las 23 áreas de exclusión arqueológica, definidas en la RCA N° 1/13, previo inicio de las obras y habilitación de caminos.</p> <p>La implementación del cercado debe realizarse en presencia de un arqueólogo, y la actividad deberá ser visada previamente por el CMN.</p>	<p>Por etapas:</p> <p>Programa de Cercado Etapa I: Ejecutado.</p> <p>A la fecha se encuentran cercadas y señalizadas 8 áreas de exclusión, conforme al avance de las obras y actividades del Proyecto.</p> <p>Programa de Cercado Etapa II: En un plazo de 15 meses se implementará el cercado y señalización de las 15 áreas de exclusión arqueológica restantes, a contar de la aprobación del presente Programa de Cumplimiento.</p>	<p>En el mes de octubre de 2016, las 23 áreas de exclusión arqueológica deberán estar cercadas y señalizadas, a fin de proteger el Patrimonio Arqueológico susceptible de ser afectado por las obras y actividades del Proyecto, dando cumplimiento a lo señalado en el considerando 3.3 de la RCA N° 1/13 y Adenda 4, Anexo 3, punto 2.1.</p>	<p>1. Cercado e implementación de señalética en las 23 áreas de exclusión arqueológica. (Indicador =1)</p> <p>0. Cercado e implementación de señalética en menos de las 23 áreas de exclusión arqueológica. (Indicador =0)</p>	<p>Informe trimestral de los avances del programa de cercado y señalización de las áreas de exclusión arqueológica. Los contenidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registro de supervisión arqueológica durante las obras de instalación de cercos y señalética. Fotocopia del libro de obras con firma del arqueólogo patrocinante. • Fotografías georreferenciadas de cercos y señalética. • Planillas de registro de tronaduras, en las que se indique: lugar y responsable. <p>Remitir a la SMA, dentro de los primeros 30 días hábiles del mes siguiente de realizada la actividad.</p>	<p>Informe consolidado sobre la instalación de cercos y señalización de las 23 áreas de exclusión. Remitir a la SMA, dentro de los primeros 30 días hábiles del mes siguiente de realizada la actividad.</p>	<p>Para el éxito del programa de cercado y señalización de las 23 áreas de exclusión, se debe contar con condiciones climáticas favorables, en términos de velocidad del viento y ausencia de tormentas de arena.</p>	108.000



CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS - TABLA DE CUMPLIMIENTO CARGO A.3.

Objetivo Específico: Cumplir satisfactoriamente con el considerando 3.3 de la RCA N° 1/13 y con lo señalado en el Anexo 3 de la Adenda N° 4, punto 2.4, poniendo a disposición de la Superintendencia del Medio Ambiente los antecedentes sobre el Programa de Monitoreo de Patrimonio Histórico Cultural definido por la RCA N°1/13.								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: No haber efectuado el Programa de Monitoreo de Patrimonio Histórico Cultural sino hasta noviembre de 2013, diez meses luego del comienzo de sus operaciones.								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: Considerando 3.3 de la RCA N° 1/13.								
Efectos negativos por remediar: Implementación de un monitoreo arqueológico semestral de las áreas protegidas, ejecutado por un Arqueólogo.								
Resultado esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costos M\$ aproximado
					Reporte periódico	Reporte final		
Cumplir con la condición establecida en el considerando 3.3 de la RCA N° 1/13 y con lo señalado en el Anexo 3 de la Adenda N° 4, punto 2.4, Programa de Monitoreo de Patrimonio Histórico Cultural, referido al monitoreo semestral del patrimonio arqueológico (áreas de exclusión arqueológicas). Además se indica el contenido del informe de monitoreo y su plazo de entrega a la autoridad, el cual se estableció en un mes luego de realizar la campaña.	<p>1. Monitoreo semestral de áreas de exclusión arqueológicas, ejecutado por un Arqueólogo o Licenciado en Arqueología. El monitoreo abordará los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Inspección de sectores contiguos a las áreas de exclusión arqueológicas. Evaluación del estado de los sitios arqueológicos protegidos. <p>2. Inducción arqueológica al personal que ejecutará las obras, tanto a los trabajadores de la empresa como a los contratistas. se instruirá sobre la protección legal que afecta a los sitios arqueológicos y sus implicancias, así también, se abordarán los procedimientos a seguir frente al hallazgo de un sitio arqueológico durante las labores del proyecto.</p>	<p>Acción 1 Monitoreos semestrales:</p> <ul style="list-style-type: none"> noviembre 2013-abril 2014: Ejecutado. mayo 2014-diciembre 2014: Ejecutado. enero 2015-junio 2015: Ejecutado. <p>Semestres sucesivos: Monitoreos a realizarse durante los meses de junio y diciembre de cada año, durante toda la vida útil del Proyecto.</p> <p>Acción 2 Acción a ejecutar a semestralmente. Se deberá efectuar durante los 5 primeros días de los meses de junio y diciembre, durante toda la vida útil del Proyecto.</p>	<p>Acción 1 Seguimiento semestral de las áreas de exclusión arqueológicas, para verificar la no afectación del Patrimonio Histórico Cultural existente en el área de Proyecto.</p> <p>Acción 2 Instruir al personal, sobre la protección legal que afecta al Patrimonio Arqueológico y los procedimientos a seguir frente a nuevos hallazgos durante las labores del proyecto; para asegurar la protección del Patrimonio Histórico y Cultural.</p>	<p>Acción 1 1. Que se realice el Monitoreo Semestral del Patrimonio Histórico Cultural de las áreas de exclusión. (Indicador =1) 0. Que se exceda el plazo semestral, de realización del Monitoreo del Patrimonio Histórico Cultural de las áreas de exclusión. (Indicador =0)</p> <p>Acción 2 1. Que se realice la inducción arqueológica semestral al personal. (Indicador =1) 0. Que se exceda el plazo semestral de realización de la inducción arqueológica al personal. (Indicador =0)</p>	<p>Acción 1 Informe semestral de la actividad de monitoreo arqueológico. Los contenidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Registro de supervisión arqueológica. Fotocopia del libro de obras con firma del arqueólogo patrocinante. Descripción del estado de los sitios arqueológicos bajo protección. Plano y fotos georreferenciadas (de alta resolución), de los distintos frentes de excavación y sus etapas de avance. <p>Remitir a la SMA, a más tardar un mes de realizada la actividad.</p> <p>Acción 2 Informe de Inducción Arqueológica Semestral. Contenidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Temáticas presentadas. Acta de asistencia. <p>Remitir a la SMA, dentro de los primeros 10 días hábiles, una vez realizada la actividad.</p>	<p>Acción 1 Consolidado de los Informes Semestrales de Monitoreo de Patrimonio Histórico Cultural, generados durante todo el período de implementación del Programa de Cumplimiento. Remitir a la SMA al término de la vida útil del Proyecto.</p> <p>Acción 2 Consolidado de los Informes Semestrales de Inducción Arqueológica la personal, generados durante todo el período de implementación del Programa de Cumplimiento. Remitir a la SMA al término de la vida útil del Proyecto.</p>	No Aplica	6.600



CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS - TABLA DE CUMPLIMIENTO CARGO B.1.

Objetivo Específico: Cumplir satisfactoriamente con el considerando 6 de la RCA N° 91/13, poniendo a disposición de la Superintendencia del Medio Ambiente los antecedentes sobre los informes trimestrales que incluyen las planillas del registro de tronaduras.								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: No se ingresó el informe trimestral que incluye las planillas del registro de tronaduras, para el periodo comprendido entre diciembre de 2013 y febrero 2014.								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: Considerando 6 de la RCA N° 91/13.								
Efectos negativos por remediar: Presentar informes trimestrales de tronaduras dentro de los plazos establecidos.								
Resultado esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costos M\$ aproximado
					Reporte periódico	Reporte final		
Cumplir con lo establecido en el Considerando 6 de la RCA N° 91/13, Compromisos Voluntarios, referido a la entrega de informes trimestrales de tronaduras a la Superintendencia del Medio Ambiente, indicando el contenido de estos informes.	<p>1. Registro de la actividad de tronaduras. El registro abordará los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Responsable de la tronadura. • Planilla de registro con fecha de la actividad, hora de inicio y hora de término. Dirección y velocidad de los vientos. 	<p>Registros de Tronaduras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Período diciembre 2013 a febrero 2014: Ejecutado • Período marzo a mayo 2014: Ejecutado. • Período junio a agosto 2014: Ejecutado. • Período septiembre a noviembre 2014: Ejecutado. • Período diciembre 2014 a febrero 2015: Ejecutado. • Período marzo a mayo 2015: Ejecutado. <p>Registros sucesivos, a realizarse trimestralmente, durante toda la vida útil del Proyecto.</p>	<p>Informar trimestralmente a la SMA, sobre actividades de tronaduras. (Indicador =1)</p>	<p>1. Que se informe trimestralmente a la SMA sobre actividades de tronaduras. (Indicador =1)</p> <p>0. Que se exceda el plazo trimestral, para informar a la SMA sobre actividades de tronaduras, (Indicador =0)</p>	<p>Informe trimestral de la actividad de tronaduras. Los contenidos:</p> <p>Remitir a la SMA, dentro de los primeros 15 días hábiles del trimestre que se informa.</p>	<p>Consolidado de los Informes trimestrales de registro de la actividad de tronaduras, generados durante todo el período de implementación del Programa de Cumplimiento.</p> <p>Remitir a la SMA al término de la vida útil del Proyecto.</p>	No Aplica	No Aplica



CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS - TABLA DE CUMPLIMIENTO CARGO B.2.

Objetivo Específico: Cumplir satisfactoriamente con el considerando 3.3 de la RCA N° 91/13, poniendo a disposición de la Superintendencia del Medio Ambiente los antecedentes sobre el Monitoreo Quincenal de los Monumentos Históricos Humberstone y Santa Laura.								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: No haber contado con un arqueólogo encargado del monitoreo de los Monumentos Históricos Humberstone y Santa Laura, sino hasta diciembre de 2013, siendo solicitado el permiso al CMN para realizar esta actividad con fecha 18 de diciembre de 2013, y siendo remitido a esta Superintendencia el primer informe de monitoreo quincenal con fecha 27 de diciembre de 2013.								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: Considerando 3.3 de la RCA N° 91/13.								
Efectos negativos por remediar: Implementación de un monitoreo arqueológico quincenal de los monumentos históricos Humberstone y Santa Laura, ejecutado por un Arqueólogo.								
Resultado esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costos M\$ aproximado
					Reporte periódico	Reporte final		
Cumplir con lo establecido en el Considerando 3.3 de la RCA N° 91/13, referido a la realización de un monitoreo quincenal de los Monumentos Históricos Humberstone y Santa Laura.	<p>1. Monitoreo quincenal de los Monumentos Históricos Humberstone y Santa Laura, por un período de 6 meses, ejecutado por un Arqueólogo o Licenciado en Arqueología. El monitoreo abordará los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Supervisión del estado de conservación de las Oficinas Salitreras Humberstone y Santa Laura. Reporte de daños observables. Registro fotográfico de alta resolución, georreferenciado. <p>2. Presentación al CMN, de todos los monitoreos quincenales de los Monumentos Históricos Humberstone y Santa Laura, para definir la continuidad del monitoreo.</p>	<p>Acción 1 Monitoreos quincenales:</p> <ul style="list-style-type: none"> N° 1: 1 al 15 de diciembre 2013: Ejecutado. N° 2: 16 al 31 de diciembre 2013: Ejecutado. N° 3: 1 al 15 de enero de 2014: Ejecutado. N° 4: 15 al 31 de enero 2014: Ejecutado N° 5: 1 del 15 febrero 2014: Ejecutado. N° 6: 16 al 28 de febrero 2014: Ejecutado N° 7: 1 al 15 marzo 2014: Ejecutado N° 8: 16 al 31 marzo 2014: Ejecutado. N° 9: 1 al 15 abril 2014: Ejecutado. N° 10: 16 al 30 abril 2014: Ejecutado N° 11: 1 al 15 mayo 2014: Ejecutado. N° 12: 16 al 31 mayo 2014: Ejecutado. N° 13: Monitoreo de verificación actual: una vez obtenida la aprobación del Programa de Cumplimiento. <p>Acción 2 Acción a ejecutar una vez obtenida la aprobación del Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Acción 1 Verificación del estado de conservación de los Monumentos Históricos Humberstone y Santa Laura, para establecer la efectividad de las medidas de mitigación propuestas.</p> <p>Acción 2 Contar con el pronunciamiento favorable del CMN, sobre la efectividad de las medidas de mitigación, estableciendo el cese de los monitoreos.</p>	<p>Acción 1 1. Que se realice el monitoreo quincenal de los Monumentos Históricos Humberstone y Santa Laura, durante un período de 6 meses. (Indicador =1) 0. Que no se realice el monitoreo quincenal, de los Monumentos Históricos Humberstone y Santa Laura, durante un período de 6 meses. (Indicador =0)</p> <p>Acción 2 1. Pronunciamiento favorable del CMN, estableciendo el cese de los monitoreos a los Monumentos Históricos Humberstone y Santa Laura. (Indicador =1) 0. Pronunciamiento desfavorable del CMN, estableciendo la continuidad de los monitoreos a los Monumentos Históricos Humberstone y Santa Laura. (Indicador =0)</p>	<p>Acción 1 Informe de monitoreo de los Monumentos Humberstone y Santa Laura, de verificación del estado actual, de la conservación de los Monumentos Históricos. Remitir a la SMA el Informe de Monitoreo N° 13, a más tardar un mes de realizada la actividad.</p> <p>Acción 2 Informe Consolidado de monitoreo de los Monumentos Humberstone y Santa Laura: Informes del N° 1 al 13. Remitir al CMN, a más tardar un mes de realizada la actividad de monitoreo del estado de conservación actual de los monumentos históricos.</p>	<p>Acción 1 Consolidado de los Informes de Monitoreo de los Monumentos Históricos, Humberstone y Santa Laura. Informes del N° 1 al 13. Se acompañará el pronunciamiento del CMN. Remitir a la SMA, una vez se cuente con pronunciamiento favorable de CMN.</p> <p>Acción 2 Consolidado de los Informes de Monitoreo de los Monumentos Históricos, Humberstone y Santa Laura. Informes del N° 1 al 13. Se acompañará el pronunciamiento del CMN. Remitir a la SMA, una vez se cuente con pronunciamiento favorable de CMN.</p>	No Aplica.	5.000



CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS - TABLA DE CUMPLIMIENTO CARGO B.3.

Objetivo Específico: Cumplir satisfactoriamente los artículos N°8 y 10° de la Ley 19.300 y Artículo 2, letra g.3 del D.S 40 de 2013.								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Ejecución de una modificación del proyecto, específicamente de la Planta Química, consistente en el aumento de producción de toneladas de yodo equivalente, contenidas en solución concentrada de yoduro, sobre lo autorizado en Resolución N° 804 de 1999, de SERNAGEOMIN, sin contar con una RCA que lo autorice, en el periodo comprendido entre enero 2013 y agosto 2013.								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: Art. 8° y 10° Ley 19.300, Art. 2°. Letra g.3 D.S N° 40 de 2013, del Ministerio de Medio Ambiente.								
Efectos negativos por remediar: Poner a disposición de la Superintendencia del Medio Ambiente los antecedentes sobre la producción de toneladas de yodo equivalente en Planta Química Cala Cala.								
Resultado esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costos M\$ aproximado
					Reporte periódico	Reporte final		
Ratificar la producción mensual de Yodo Equivalente según lo establecido en la Resolución N° 0804/1999 del SERNAGEOMIN.	1. Entrega de registros de producción mensual, de yodo equivalente en Planta Química Cala Cala, a partir del tratamiento de soluciones de Yodato.	Conjuntamente con la presentación de este Programa de Cumplimiento.	Aclarar la estadística de producción de yodo equivalente en Planta Química Cala Cala para el año 2013.	<p>1. Se cumple con la producción de yodo equivalente establecida en la Resolución N° 0804/1999 del SERNAGEOMIN, para Planta Química Cala Cala. (Indicador =1)</p> <p>0. No se cumple con la producción de yodo equivalente establecida en la Resolución N° 0804/1999 del SERNAGEOMIN, para Planta Química Cala Cala. (Indicador =0)</p>	Informe mensual, de producción de Planta química Cala Cala, incorporando formulario E-300 SERNAGEOMIN. Remitir a la SMA mensualmente, durante toda la vida útil del Proyecto.	Informe Consolidado de producción de Planta química Cala Cala, incorporando formulario E-300 SERNAGEOMIN. Remitir a la SMA, al término de la vida útil del Proyecto.	No aplica	No Aplica



4. ESTIMACION DE COSTOS

Actividades	Costos \$
Implementación Fase II: Cercado y señalética en áreas de exclusión arqueológica en Faena Soledad.	108.000.000
Monitoreo de Patrimonio Histórico Cultural, Faena Soledad. Frecuencia semestral.	6.600.000
Monitoreo de los monumentos históricos Humberstone y Santa Laura.	5.000.000

5. CONCLUSIÓN

Por lo Tanto, Sírvase Señor Superintendente: tener por presentado el presente Programa de Cumplimiento, de forma tal que luego de analizar las acciones y medidas que en él se Proponen para dar una íntegra y eficaz solución a las infracciones que habrían sido Individualizadas en la formulación de cargos dictada mediante la RES N1/ROL D-007-2015 sirva tenerlo por aprobado, y en definitiva se disponga la suspensión del presente Procedimiento sancionatorio iniciado en contra Sociedad Contractual Minera Corporación Desarrollo del Norte.